



Panamá 10 de julio de 2013
Nota No. 202-01-1763

Licenciado



E. S. D.

Licenciado



En atención a la nota de 8 de junio de 2012, presentada por [REDACTED]
[REDACTED], sociedad civil de abogados en ejercicio, para consultar lo que sigue:

CONSULTA:

"Relacionada con los literales "A" y "C" de la Cláusula Duodécima del Contrato contenido dentro de la Ley N°. 36 de 19 de junio de 2008, por lo cual se aprueba el Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación y Dirección de una Terminal de Contenedores, Carga a Granel y Ro-Ro en el perímetro de la antigua Estación Naval de Rodman, celebrado entre El Estado y la Sociedad PSA Panamá International Terminal, S.A., estableciendo lo siguiente:

Primero: Conforme a lo establecido en el Literal A de la cláusula Duodécima del Contrato contenido de la Ley N°. 36 de 19 de junio de 2008, la Sociedad PSA Panamá International Terminal, S.A., en adelante "**La Empresa**", goza de la **exoneración de todo impuesto, contribución tasa o derecho de importación** de todo tipo de equipo, sin limitaciones, siempre que los mismos sean destinados a las operaciones relacionado con LA TERMINAL DE CONTENEDORES que la misma se encuentra desarrollando.

De lo anterior se colige que la exoneración de los impuestos, tasa y/o derechos de importación con que goza La Empresa, aplica a todo tipo de equipos, sin distinción o limitación alguna, por lo que se extiende incluso a la importación de equipos usados, siempre y cuando se cumpla con el destino establecido en dicho literal.

Segundo: conforme a lo establecido en el Literal **A y C** de la cláusula Duodécima del Contrato contenido de la Ley N°. 36 de 19 de junio de 2008, "La Empresa" goza de la **exoneración del ITBMS**, sobre todos los servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos artefactos, repuestos, botes y contenedores, **incluyendo la compra y/o los arrendamientos financieros** de bienes muebles que la misma efectúe, siempre que sean destinados a las operaciones relacionadas con la **TERMINAL DE CONTENEDORES** que la misma se encuentra desarrollando.

Sobre la base anterior, se deduce evidentemente que la **exoneración del ITBMS** con que goza "La Empresa", aplica de manera amplia y sin distinción alguna, incluso en aquellos casos de **compras y/o arrendamiento financiero de bienes muebles**, sean estos **nuevos o usados**, siempre y cuando se cumpla con el destino establecido en dicho literal.

Sobre la base de los literales antes citados:

Primero: ¿ Considera la Dirección General de Ingresos que la **exoneración** de los impuestos, contribuciones, tasas o derechos de **importación** con que goza "La Empresa", en base a la amplitud con que ha sido otorgado este beneficio fiscal, se extiende incluso a la **importación de equipos o maquinarias usados**, siempre y cuando se cumpla con los fines establecidos en dicho literal?.

Segundo: ¿ Considera la Dirección General de Ingreso que la **exoneración del ITBMS** con que goza "La Empresa", en base a la amplitud con que ha sido otorgado este beneficio fiscal, se extiende incluso a los casos de **compra y/o arrendamiento financiero de bienes muebles o inmuebles**, sin que se trate de equipos **nuevos o usados**, siempre y cuando se cumpla con los fines establecidos en dicho literal? ".

RESPUESTA:

La Cláusula Duodécima del Contrato contenido dentro de la Ley N°. 36 de 19 de junio de 2008, "Por lo cual se aprueba el Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación y Dirección de una Terminal de Contenedores, Carga a Granel y Ro-Ro en el perímetro de la antigua Estación Naval de Rodman, celebrado entre El Estado y la Sociedad PSA Panamá International Terminal, S.A."

Cláusula Duodécima - Exoneraciones Fiscales:

EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, y a sus compañías subsidiarias y afiliadas, durante toda la vigencia del presente Contrato, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

A. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Los bienes exonerados deben permanecer en LA TERMINAL DE CONTENEDORES salvo aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor neto en libros del bien al momento de la venta o el traspaso.

B. (...)

C. Exoneración del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS) sobre servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, aquellos bienes y servicios que LA EMPRESA requiera para el desarrollo de sus actividades dentro de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA EMPRESA sobre cualquier equipo o bien mueble, así como el arrendamiento de bienes inmuebles requeridos para la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en LA TERMINAL DE CONTENEDORES y no podrán ser vendidos o traspasados sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

De la lectura de la norma citada nuestra respuesta es de la siguiente manera:

"La Ley N°. 36 de 19 de junio de 2008 que aprueba el Contrato celebrado entre **EL ESTADO** con la empresa **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**"

De acuerdo con lo antes expuesto se hace claro lo que enmarca la cláusula Duodécima del Contrato en el Literal "A" sólo las exoneraciones en lo que se expresa de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de **importación** sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias (...), únicamente no especifica si los mismos son usados; pero cuando se habla de "*todos los equipos*" queda la posibilidad de que puedan ser nuevos o usados.

El Literal "B" habla de la Exoneración (...), incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA EMPRESA sobre cualquier equipo o bien mueble, así como el arrendamiento de bienes inmuebles requeridos para la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, no especifica compras, tampoco en cuanto al arrendamiento financiero de bienes inmuebles que deban ser nuevos o usados, no existe esas especificaciones dentro del literal antes mencionado; pero cuando habla de "cualquier equipo" queda la posibilidad de que los equipos sean nuevos o usados.

Atentamente,



Licda. XIOMARA A. DE GARRIDO

gms Autoridad Nacional de Ingresos Públicos



ALFONSO SALDANA

Jefe de Asesoría Jurídica

XAdG/AS/*dal*